

NUE 199-A-2017

Hernández Landaverde contra Municipalidad de Santa Tecla

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

El 29 de junio de este año, **Ana Cecilia Hernández Landaverde**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución, emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla**, el 26 de junio y notificada el 28 de junio de este año.

La apelación presentada, no permitía delimitar el contenido de la información que se solicitó; tampoco se delimitó las razones por las que se encontraba inconforme con la resolución y la documentación entregada por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla**; por ello, este Instituto previno a la apelante, mediante auto de las catorce horas y diez minutos del 3 de julio de este año, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación subsanando las prevenciones realizadas.

Es así que, analizado el expediente del presente proceso se advierte que a la fecha, la apelante no ha subsanado la prevención realizada, no obstante haberse notificado en legal forma y vía correo electrónica el 5 de julio del presente año, quien confirmó de recibido ese mismo día.

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo conferido para cumplir con la prevención efectuada sin que se hayan subsanado las deficiencias señaladas, corresponde declarar inadmisibile el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Ana Cecilia Hernández Landaverde**, por no haber cumplido la prevención realizada.

b) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"